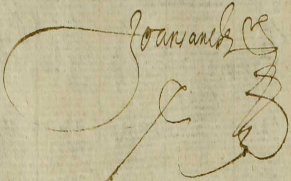


En la Ciudad de Camp. a nueve de oct. de mil set. ochenta y ocho,  
ante mi el Sr. y t. a. de no nombrado, parecieron ante mí la una parte  
la Sr. D.ª M.ª y Nauasas Viuda del Sr. D.ª M.ª Monzon Vdo. D.ª M.ª  
que fue el Páido de una Ciudad, y la otra el Sr. D.ª M.ª Espino  
Burgara Vdo. de la Ciudad de Logroño en Borno, y dijeron que en los  
Capítulos matrimoniales que se otorgaron que caso el t.º Sr. D.ª M.ª  
Espino con la Sr. D.ª Anna M.ª de Monzon, entre otras cosas que le  
to y se le ofrecieron en Dote ala t.ª Sr. D.ª Anna M.ª fue una  
mrd de un May. de Navito de una de las tres ór. militares, y en  
cumplim.º de lo pactado y ofrecido en los d.ºs contratos matrimonia-  
les confirma el t.º Sr. D.ª M.ª Espino suer recuendo la t.ª mrd  
de Navito de la t.ª Sr. D.ª M.ª y Nauasas luego que se otorgaron  
los d.ºs Contratos, y se da y entregado y satisfecho de ella, y otorga  
Carta de pago en dicha forma, con todas las fuerza, y sumas de d.º  
necesarias, y se obliga en la forma que se due de a.º, de no volver a  
mas apelar en ningun tiempo y ninguna causa ni Vacon, y en d.º.  
dize la t.ª Sr. D.ª M.ª y Nauasas que en los d.ºs Capítulos  
matrimoniales se dispuso que en caso de morir sin hijos la t.ª Sr.  
D.ª Anna M.ª no tuviere libre disposicion para disponer del Dote  
ofrecido a.º en Carta de mil d.ºs, lo combenio que en caso de llegar  
el de la rotacion y venucion del d.º Dote, no ade estar obligado  
el t.º Sr. D.ª M.ª Espino ni sus hered. a pagar Cantidad ninguna y Va-  
con de la t.ª mrd de Navito de la recuendo, y ambas partes se obli-  
gan en la forma que se due de a.º ala obediencia y cumplimiento  
de esta Carta y no ir contra ella en ningun tiempo, por ninguna cau-  
sa ni Vacon, y que la entrega de la t.ª mrd de Navito no parece  
de pte, remuendo el t.º Sr. D.ª Juan Espino la recepcion de la non  
numerata entrega, y las demás de la carta no vista ni parecida,  
y así lo otorgaron siendo t.ºs. D.ª Fermín de Vaquezanos Proctor

y Martin de Aguir en servicio del Sr. D. Juan Espino  
firmaron los J. Juan Espino y el Sr. D. Juan Espino a los  
D. Juan Espino Vergara = D. Fermín de Baqueano = M.  
de Aguir = Antem = Juan Sanchez Exorinano =

do.  
Carta.  Juan Sanchez Exorinano

D.<sup>n</sup> Juan Espino Bergasa

Recibo q. dio a favor de D.<sup>na</sup> M.<sup>a</sup> de Sta-  
berras y la madre de Juanito q. se le otorgó en  
los Contratos matrimoniales q. se hizo con D.<sup>na</sup>  
Anna M.<sup>a</sup> de Monzon su esposa —

1684  
En la Ciudad de Campaña a trece dias del mes de Mayo.  
de mil seiscientos ochenta y cuatro años en el Rey y su Reyno  
nominados, parecidos presentes el Sr. Don Juan de Sotomayor  
Vecino de la Ciudad de Logrono, marido y Conjurado persona de la  
D. Ana M. de Monzon, y como tal dho. q. a tiempo y quando  
Caso conda. en los Contratos matrimoniales q. se hicieron y otor-  
garon en esta razon, se le ofrecieron de Dote p. la d. Ana M.  
de Monzon y suma de mil ducados de plata, pagados aquellos en la  
forma contenida en la Cláusula de Dote de dho. Contratos mat-  
rimoniales, otorgados a los dho. y como de Argito del año pasado de  
mil seis. ochenta y tres q. p. el y testamento de Juan Sanchez de  
D. y del numero de la D. Corte, en q. se permite, y respecto de una  
satisfecho y pagado los dho. dos mil ducados de plata q. son de  
otorga en dho. Contratos matrimoniales p. la d. Ana M. de Monzon  
y el Sr. Don Juan de Monzon su hijo vec. de la Ciudad  
y Sone de Sone de este Reyno, a lo tiempo y plazo contenidos en  
dho. Contratos, y en moneda oval y corriente en este Reyno a su  
satisfecho de q. se da y tiene q. contento, satisfecho y pagado, dal  
desde luego, q. esta Dote y el Senor, q. libre y quitado de ello  
a dha. D. Ana M. de Monzon y sus hijos y dho. obligados  
a ellos a sus favor otorga Carta de pago en forma, con oblig. de Sone  
de sus hijos, de no poder, ni q. sea pida mas la dha. cantidad,  
ni parte alguna de ella, aun, ni en ningún tiempo, pena de lo  
q. dha. y f. estar como esta satisfecho y pagado de dho. dos mil  
duc. de plata, y no p. tener su entrega de p.ue, venidos los hijos  
de la entrega, p.ue y paga, con las dhas. de este Caso, y al  
ezupm de la non numerata pecunia, de cual de p.ue, d. d. f.



Samplona 13 de Novem. 1689

Carta de pago q. dio Don Juan Epino Ben-  
gara, de los Dnms Ducados de Atocha, q. recio  
ofezion quando Casio con D. Anna Ma. de  
Monzon.